



SE LO QUARTO, DIEZ MARAVEN
DIEZ, Y OCHO MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHO DYNARES.

de la Reyna, cargando sobre el gero de la Obispa, y para
 que todas estas circunstancias quaten notoria mente exceden a las
 comunes operaciones de los demas Reynos de la corona, deuen ser
 esta causa en la R. y R. y para consideracion de Justicia
 para permitir a su Magestad alguna exencion en el dicho de los
 tades, y esperandole en manifesta duntiendo de su Magestad, o frucion
 de seruir a su Magestad. Con lo que quaten de seruir a su Magestad
 de la R. y R. por el encabergam. de las alcavalas, quatro por ciento
 de seruir de millones de seruir. lugares de su Magestad
 de su Magestad, todo por el seruir, en la forma de la R. y R. con las condi-
 ciones que se copriaren y representaran a su Magestad. Cui de su Magestad
 en caso que sea seruido de admitir esta proposicion, la qual, como
 es el primer acuerdo, se leen en la R. y R. de la R. y R. con fe-
 renias suplicando de parte de su Magestad. Sea seruido de atender
 a que respecto de seruido en que se considera es la mayor de su Magestad
 con que se permitise el reconocimiento, teniendo muy presente
 el desvanore y subrepcion para promover su Magestad
 suplicando en esta dependencia como en las demas que
 se fieren del seruir de su Magestad, y como en la R. y R. de la R. y R.
 de la R. y R. de su Magestad. Cui de su Magestad. Cui de su Magestad.
 mente por el seruir de su Magestad. de su Magestad. de su Magestad.

Idem

